

CONVENIO ESPECIFICO CLAS SANTA ADRIANA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN – JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA** con RUC N° 20448261272, representado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Luízar Obregón, identificado con DNI N°23857009, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N°631 de la Urbanización la Capilla, de la ciudad de Juliaca quien se le denominara "LA UNAJ" y de la otra parte el **GERENTE DEL CLAS SANTA ADRIANA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - JULIACA**, representado por el Dr. Richard Sanga Yampasi, designado por Resolución Regional N° 0833-2011/DRSPUNO-DEA-DESI, identificado con DNI N° 02299256, con domicilio en la Av. Lampa N°216, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, a quien adelante se denominará "**CLAS SANTA ADRIANA** "; en términos y condiciones siguientes:

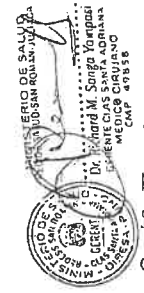


CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

"LA UNAJ", fue creada por Ley 29074 " Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca" con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca provincia de San Román, departamento de Puno y conforme la Resolución N°001-2013-CONAFU, otorgan la autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional de Juliaca para brindar servicios educativos de nivel universitario, el mismo que tiene como propósito, llevar a cabo la formación profesional, adecuando sus acciones educativas a las características y necesidades de la población de la región, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona.

"EL CLAS SANTA ADRIANA" fue creado mediante Resolución N° Organismo Público Descentralizado del MINSa, con autonomía económica y administrativa.

"EL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD" fue creado mediante Ley N°27657 "Ley del Ministerio de Salud" como Organismo Público Descentralizado del MINSa, con autonomía económica y administrativa. Por Decreto Supremo N°034-2008-PCM, el SIS fue calificado como Organismo Público Ejecutor. Su Visión es constituirse en la institución que integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que garantiza el Ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud. Su Misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector. Por disposición de la Ley Marco de



Aseguramiento Universal en Salud (Ley N° 29344), el SIS forma parte de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud sujetas a dicha Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no inhibe el cumplimiento de las funciones de competencia de cada una de las partes conforme a las normas legales vigentes.

El presente Convenio se suscribe de conformidad con la legislación nacional vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°23733
- Ley N° 27657 Ley de Creación del Seguro Integral de Salud
- Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud – Ley N° 29344
- Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – Aprobado por Decreto Supremo N°009-2002-SA.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto LA ATENCION MEDICA INTEGRAL de los Postulantes, Ingresantes y los Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional de Juliaca dentro de los programas de atención del Ministerio de salud.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

UNAJ para el cumplimiento del objeto del presente Convenio asume los compromisos siguientes:

- a) Proporcionará la documentación como: la relación de los Postulantes y Estudiantes Universitarios, copia del documento Nacional de Identidad, recibo de agua o luz de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca para la Incorporación al SIS.
- b) Habilitación de un ambiente si fuera necesario para los exámenes médicos.
- c) Programar en conjunto las fechas de los exámenes médicos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca.



- d) Programar actividades de prevención de salud.
- e) La UNAJ facilitara al CLAS SANTA ADRIANA toda la información que requiera para la atención médica Integral de salud de los Postulantes, Ingresantes y Estudiantes de la UNAJ.

DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD

- a) Proporcionará Atención médica Integral de Salud a los Postulantes, Ingresantes y estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca.
- b) Incorporación al SIS de los Ingresantes y Estudiantes de la UNAJ, de acuerdo a la lista de matriculados proporcionados por la UNAJ.
- c) Campañas de prevención de salud integral para estudiantes UNAJ.

CLAUSULA QUINTA: DE FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará costo o pago alguno entre las partes, quedando establecido que las acciones que ejecute el CLAS SANTA ADRIANA para las atenciones médicas serán gratuitas, en el caso de los alumnos que posean su seguro.

Para el caso de otros, se estipulará según a lo convenido durante las jornadas médicas y del gasto que se genere en las mismas, que no exceda el costo de una consulta médica dentro de estándares del ministerio de salud.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

representantes legales de las partes son responsables del cumplimiento del presente convenio. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados por los siguientes Funcionarios:

POR LA UNAJ : Dr. Edwin Catacora Vidangos

POR EL CLAS SANTA ADRIANA : Dr. Richard Sanga Yampasi

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y tiene un plazo de duración indeterminada, salvo se proceda a su resolución de conformidad con lo establecido en la cláusula novena.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes., a través de adenda, para lo cual se cursará comunicación escrita que será evaluada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; cumplido el plazo sin que medie respuesta alguna se entenderá que se ha rechazado la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente, siendo suficiente para ello la remisión de un documento expreso con treinta (30) días calendario de anticipación cursado a los domicilios señalados en la parte introductoria.

9.2 Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio, en caso se incurran en alguna de las siguientes causales.

a. Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en alguna de las cláusulas del presente convenio.

b. Por disposición legal que modifique alguna de la funciones u objetivos de cualquiera de las partes.

c. Por necesidades institucionales de carácter prioritario que obliguen a su extinción antes del vencimiento del plazo.

d. Por sobrevenir causales imprevistas, caso fortuito u fuerza mayor.

e. Por falta de acuerdo para resolver discrepancias producidas en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente convenio y acuerdan que cualquier variación deberá notificarse mediante Carta Notarial, el mismo que surtirá efectos desde el día de la recepción de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

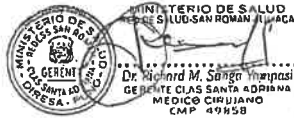
Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fé y común



intención, comprometiéndose ambas entidades a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios de la buena fe que inspiran este Convenio.

- En caso de no llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, éstas acuerdan constituir una Comisión integrada por un (1) representante de LA UNAJ y un (01) representante del CLAS SANTA ADRIANA, la que estará encargada única y exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo y vinculante para las partes, en plazo no mayor de (05) días útiles de recibido el encargo.
- En caso que las partes no logren ponerse de acuerdo podrán dar por concluido el presente Convenio mediante el mecanismo de la resolución previsto en las cláusulas.

En señal de conformidad, ambas partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los 02 días del mes de Octubre del 2013.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
[Signature]
Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE
EL SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
CERTIFICA:
Que la fotocopia que antecede es auténtica
copia fiel del original.
Juliaca, 20 de Octubre 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
SECRETARIA GENERAL
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
[Signature]
Abog. Edgar Pinto Huancavilca
SECRETARIO GENERAL